

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Valencia como de paso para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda, de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), en su apartado 6-3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Valencia como de paso en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a favor de don Juan Torres Albalade para aprovechar aguas derivadas del río Cabriel, en término municipal de Venta del Moro (Valencia).

Don Juan Torres Albalade ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cabriel, en término municipal de Venta del Moro (Valencia), con destino a riego, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Torres Albalade autorización para derivar un caudal continuo del río Cabriel de 25 litros por segundo, con destino al riego de 90 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Retorno», situada en término municipal de Venta del Moro (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando

prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión, al otorgarse de aguas del río Cabriel, próximas a ser reguladas por el embalse de Contreras, y al no estar incluidas las tierras en el regadío previsto por dicho embalse, se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, a tenor del volumen de agua embalsada que exista en esa época, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al interesado y al Alcalde de Venta del Moro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1971 por la que se subdividen en bloques de área reducida los denominados A, B y D, pertenecientes a la zona reservada existente en las provincias de Málaga y Cádiz.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1972, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1702, bloque A-1, punto 2.º, donde dice: «La del meridiano 1º 21' Oeste con el paralelo 36º 5' Norte», debe decir: «La del meridiano 1º 21' Oeste con el paralelo 36º 50' Norte.»

En la página 1703, bloque B-1, punto 3.º, donde dice: «La del meridiano 1º 8' 30" Oeste con el paralelo 36º 46' 30" Norte», debe decir: «La del meridiano 1º 8' 30" Oeste con el paralelo 36º 46' Norte.»

En el punto 4.º, donde dice: «La del meridiano 1º 1' Oeste con el paralelo 36º 46' 30" Norte», debe decir: «La del meridiano 1º 1' Oeste con el paralelo 36º 48' Norte.»

En el punto 5.º, donde dice: «La del meridiano 1º 1' Oeste con